

04 NOV. 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 190-2011-MTC/16

Lima, 04 NOV. 2011

Vista, la Carta CAR-0092-2011-CCP-OTROS-T2 con P/D N° 123901, remitida por la Supervisión del Proyecto Tren Eléctrico, Línea 1-Tramo 2, del Consorcio CESEL Ingenieros- POYRY, para la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para la instalación auxiliar "Oficinas Administrativas" en la Villa Deportiva La Videna, del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión



susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16 de fecha 23 de diciembre de 2010 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1, Tramo 2: Av. Grau - San Juan de Lurigancho, elaborado por la empresa ECSA Ingenieros;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N°1215-2011-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental solicita la aprobación del mencionado Plan de Manejo Socio Ambiental, sobre la base del Informe Técnico N° 107-2011-MTC/16.01SBV, por cuanto cumple con las exigencias en el tema ambiental requeridas;

Que, por Informe N° 1103-2011-MTC/16.03, la Dirección de Gestión Social, sobre la base del Informe Técnico N°172-2011-MTC/16.03.LMQ, señala que se considera aprobado el Plan de Manejo Socio Ambiental de las instalaciones auxiliares, por cuanto el referido Plan de Manejo Socio Ambiental remitido cumple con las exigencias en el tema social requeridas;

Que, el Plan de Manejo Socio Ambiental solicitado para aprobación corresponde a la instalación auxiliar "Oficinas Administrativas" en la Villa Deportiva La Videna, del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho;

Que, asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 171-2011-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente plan de manejo socio ambiental, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución al Consorcio CESEL Ingenieros – POYRY y a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



Adriana Carrasco Barrera
ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
FEDATARIA ALTERNA
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01

Reg. N° 312
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 NOV. 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N°190-2011-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental para la instalación auxiliar "Oficinas Administrativas" en la Villa Deportiva La Videna, del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio CESEL Ingenieros – POYRY y a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio-Ambientales



